



Expediente: **053180544261**
Radicado: **RE-03095-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/08/2025** Hora: **15:48:00** Folios: **10**



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03331-2024 del 18 de septiembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la señora **MAGNOLIA REGINA ECHEVERRI HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.725.040 en calidad de propietaria, para la construcción de una obra hidráulica, consiste en un Jarillón al costado derecho de la quebrada hojas anchas, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020-68018 ubicado en la vereda hojas anchas, del Municipio de Guarne, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información y realizaron visita técnica el día 01 de octubre de 2024 de la cual, mediante Oficio con radicado CS-14033-2024 del 23 octubre de 2024, requirieron a la parte interesada presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que por medio del Auto N° AU-04557-2024 del 10 de diciembre de 2024, en atención a radicado CE-20390-2024 del 29 de noviembre de 2024, se concedió prórroga a la señora MAGNOLIA REGINA ECHEVERRI HERNANDEZ., para dar cumplimiento a los requerimientos formulados en a través del oficio con radicado CS-14033-2024.

Por medio de radicado CE-01921-2025 del 04 de febrero de 2025, se presenta información complementaria, en respuesta a lo requerido en el oficio con radicado CS-14033-2024 del 23 de octubre de 2024

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, relacionada con la fuente a intervenir, generándose el informe técnico N°IT-05096-2025 del 30 de julio de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:
“(…)”

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: Vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, en la Coordenada X/Longitud:75° 25' 55.905" y Coordenada Y/Latitud: 6° 14' 28.640"



Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

020-68018

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	GUARNE
Vereda	HOJAS ANCHAS
Subcuenca (NSS2)	La Mosca
Microcuenca (NSS3)	Q. Hojas Anchas
Área analizada	-2.63



Mapa N° 1. Predio con FMI 020-68018. Fuente: Geoportal Corporativo, 2025

3.2 Información allegada por el interesado:

Inicialmente se presenta un tomo con (49) folios, denominado **“Estudio hidrológico e hidráulico para realización tipo jarillón al costado derecho (sentido del flujo) de la fuente Hojas Anchas, en la vereda Hojas Anchas (Guarne, Antioquia)”**, el cual contiene: CONTEXTO DEL PROYECTO, OBJETIVOS, ALCANCES Y METODOLOGÍA DE TRABAJO, ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, MODELACIÓN HIDRÁULICA, ANÁLISIS MODELACIÓN HEC-RAS, RESUMEN DE OBRAS A EJECUTAR, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Y BIBLIOGRAFIA

Por medio de radicado CE-01921-2025 del 04 de febrero de 2025, se presenta un tomo con (24) folios, denominado **“Estudio hidráulico para evaluación de la existencia de obra tipo jarillón y terraceo al costado derecho (sentido del flujo) de la fuente Hojas Anchas, en la vereda Hojas Anchas (Guarne, Antioquia)”** el cual contiene: CONTEXTO DEL PROYECTO, OBJETIVOS, ALCANCES Y METODOLOGÍA DE TRABAJO, MODELACIÓN HIDRÁULICA, ANÁLISIS MODELACIÓN HEC-RAS, RESUMEN DE OBRAS A EJECUTAR, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Y BIBLIOGRAFIA

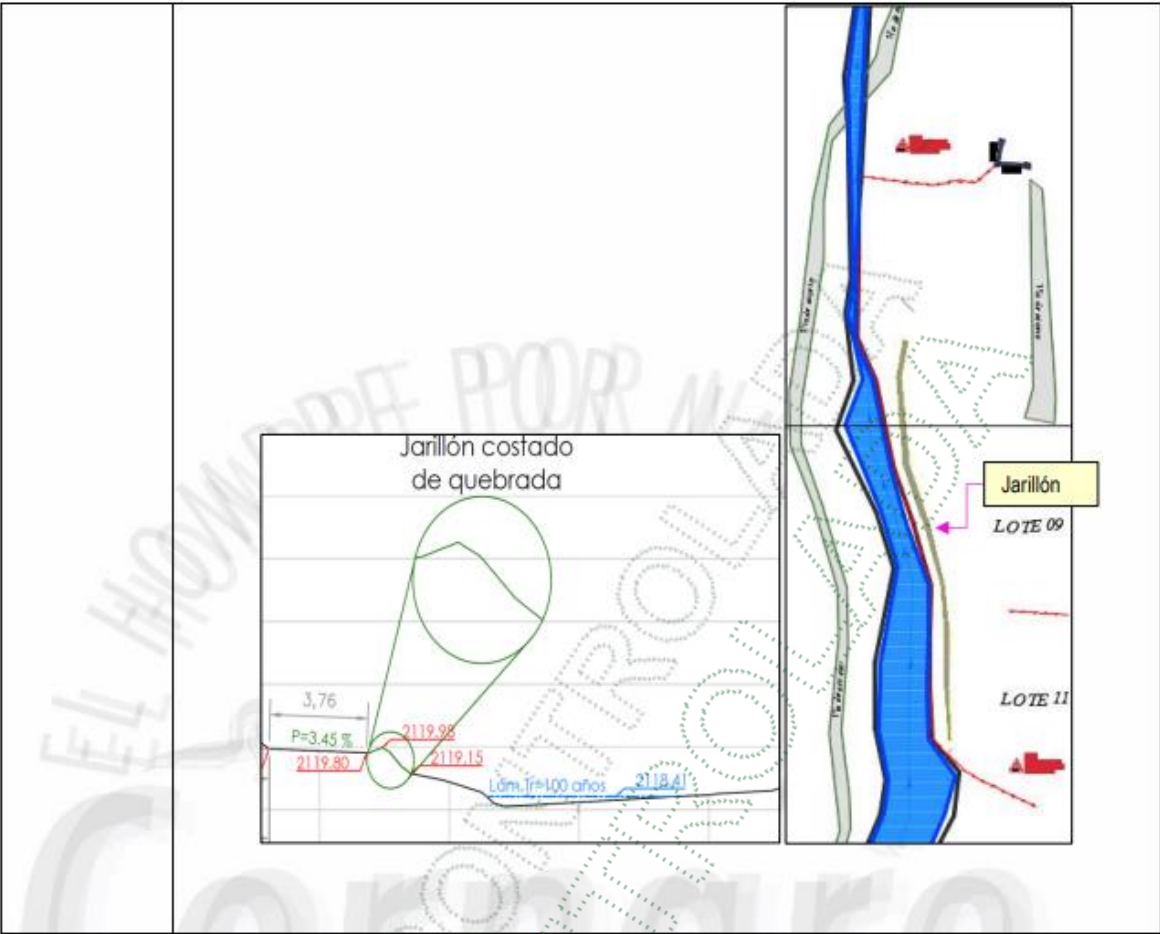
Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Hojas Anchas
Área de drenaje (A) [km2]	0.77
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	0.96
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.947
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2196
Cota máxima en el canal [msnm]	2151
Cota en la salida [msnm]	2125
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	2.79
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	2.75
Estación Hidrográfica Referenciada	La Severa (EPM)
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	33.91
Caudal Método 1 (Método Racional) [m³/s]	1.58
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	1.58

La solicitud consiste en la legalización de un jarillón en tierra y un terraceo implementados en la margen derecha de la quebrada Hojas Anchas del municipio de Guarne.

A continuación, se presentan las características de las obras a implementar

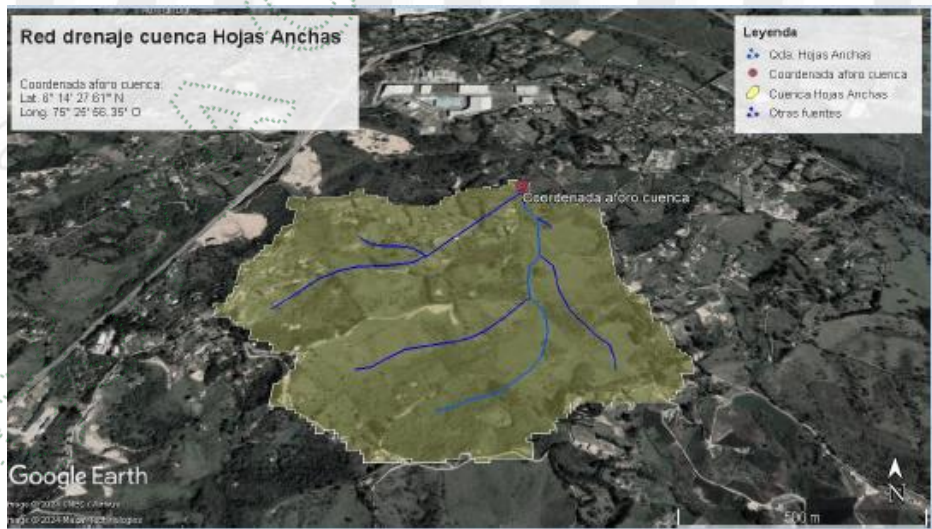
Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Jarillón	
Nombre de la Fuente:			Q. Hojas Anchas				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	Variable (0.33-0.78)
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):	130
75	25	55.86	6	14	28.18	2118.71	talud (H: V):	No Reporta
							ancho menor (m):	Variable (0.17-0.68)
							ancho mayor(m):	Variable (0.91-1.70)
							Diámetro rebose (m):	NA
							Pendiente Longitudinal (%):	2.21
							Capacidad(m³/seg)	>1.58
75	25	55.88	6	14	23.86	2120.60	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	Variable (2118.29 – 2119.41)
							Cota superior del Jarillón (m)	Variable (2119.79 – 2120.60)
Observaciones:			1. El jarillón implementado se presenta en la modelación hidráulica entre las Secciones 100 a la 180. 2. Algunas de las dimensiones y cotas que se incluyen del jarillón son extraídas de la modelación hidráulica y los planos entregados, dado que no fueron proporcionadas por el usuario					



3.3 OTRAS OBSERVACIONES:

Hidrología

Se determina la cuenca hidrográfica para el área de estudio, considerando los parámetros geomorfológicos relevantes y teniendo en cuenta que la información topográfica disponible.



Para determinar el tiempo de concentración se utilizaron las siguientes metodologías, Kirpich, Témez, Johnstone- Cross, Giandotti, Ventura-Herón, Ven Te Chow y U.S. Army Corps of Engineers. Se obtiene el tiempo de concentración para la cuenca:

TIEMPOS DE CONCENTRACIÓN		
Modelo	Tc (horas)	Tc (min)
Kirpich	0.25	15.22
Temiz	0.57	33.91
Johnstone y Cross	0.86	51.59
Giandioti	1.21	72.61
Ventura-Heras	0.57	33.91
Ven Te Chow	0.47	28.12
U.S Corps of Engineers	0.53	31.92
Promedio		38.18
Mediana		33.91
Tomado		33.91

Dado que la cuenca de estudio no cuenta con registros hidrológicos suficientes que permitan determinar la curva IDF, se obtienen por medio del cálculo de las áreas aferentes de la cuenca con respecto a la distribución espacial de las estaciones de precipitación existentes en la zona con el uso del método de los polígonos de Thiessen, siendo la estación de La Severa de mayor influencia en el área de interés.

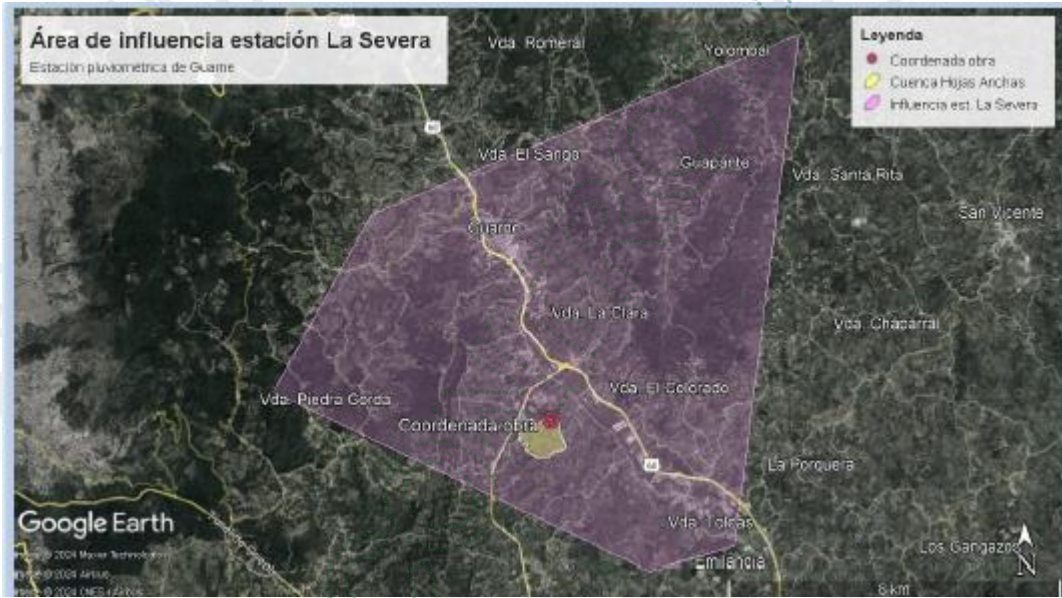
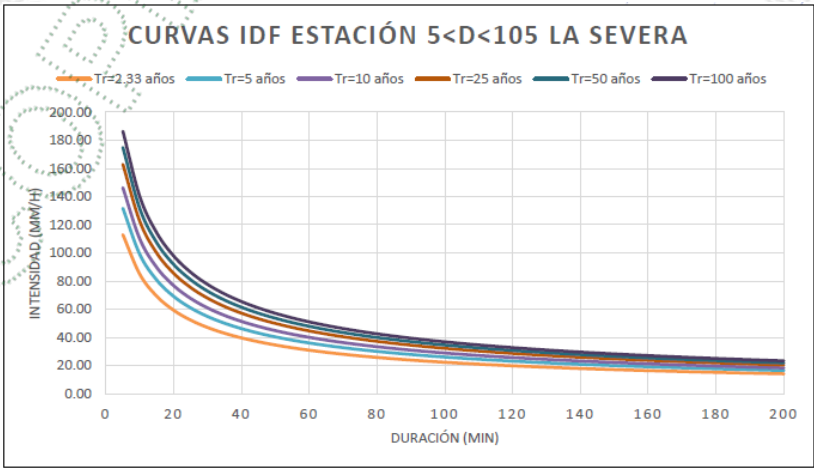


Ilustración N° 1. Área de influencia - Polígonos de Thiessen

Los parámetros de la curva IDF de la estación “La Severa”, permiten relacionar la duración de la lluvia con la intensidad para diferentes periodos de retorno, lo cual permite la construcción de una curva IDF.



Para el cálculo de los caudales de diseño asociados a los diferentes periodos de retorno de la cuenca de estudio y considerando el área de la cuenca, se opta por la aplicación del Método Racional

TABLA 11. CAUDALES DE CRECIENTE PARA DIVERSOS PERIODOS DE RETORNO POR EL MÉTODO RACIONAL, EN M³/S

CAUDALES (MÉTODO RACIONAL)		
Q=C*I*A/3.6		
Coef escorrentía (C)		0.10
Tiempo concentración (min)		33.91
Área cuenca (km²)		0.77
Tr (años)	I (mm/h)	Q (m³/s)
2.33	43.80	0.96
5	51.06	1.12
10	56.71	1.24
25	63.17	1.38
50	67.81	1.48
100	72.25	1.58

Igualmente se estiman los caudales medios y mínimo ecológico de la Q. Hojas Anchas

TABLA 12. CAUDAL MEDIO DE LA QUEBRADA HOJAS ANCHAS EN EL SITIO DE INTERÉS

CAUDAL MEDIO DE LA CUENCA SOBRE EL SITIO DE INTERÉS				
Ppam (m/año) Est. La Severa (Guarne)	Área (m²)	Factor escorrentía	Q (m³/s)	Q (L/s)
1.60249	772785	0.75	0.029	29.452

TABLA 13. CAUDAL MÍNIMO ECOLÓGICO DE ACUERDO CON EL MES MÁS CRÍTICO DE PRECIPITACIÓN

CAUDAL MÍNIMO ECOLÓGICO (L/s)			
Mes de estudio	Precipitación mensual promedio	Caudal medio mensual (L/s)	Caudal ecológico, 25% de caudal (L/s)
Enero (crítico)	40.93	12.20	3.05
Febrero	82.04	24.46	6.11
Marzo	64.77	19.31	4.83
Abril	117.30	34.97	8.74
Mayo	281.40	83.90	20.97
Junio	127.20	37.92	9.48
Julio	64.00	19.08	4.77
Agosto	161.00	48.00	12.00
Septiembre	170.40	50.80	12.70
Octubre	291.30	86.85	21.71
Noviembre	142.70	42.54	10.64
Diciembre	59.45	17.72	4.43
PROMEDIO		39.81	9.95

Determinantes Ambientales

En concordancia con el POT y los acuerdos corporativos, los predios presentan restricciones ambientales por encontrarse en el interior del área bajo influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

Para el caso del predio con FMI 020-68018 se consulta en el SIG Corporativo, donde se obtienen las siguientes restricciones ambientales



Ilustración N° 2. FMI 020-68018

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

Ronda Hídrica

De acuerdo a lo consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare se determina la Ronda Hídrica y los retiros con respecto a la obra propuesta jarillón en tierra, para la Q. Hojas Anchas:



Ilustración N° 3. Ronda Hídrica de la Quebrada Hojas Anchas establecida por la Corporación en el sitio de interés

Radicado CE-01921-2025 del 04 de febrero de 2025

Es importante mencionar que el trámite de ocupación de cauce solicitado consiste en la construcción de un jarillón en tierra y un terraceo en la en la margen derecha de la Q. Hojas Anchas, donde al evaluar lo aportado por el usuario se evidencia que no existe información lo suficientemente clara para definir la pertinencia o no del permiso ambiental, motivado a que no es clara la información técnica de la obra ya que no está definida como jarillón sino como terrazas.

Ante esta situación se le requiere a través del radicado CS-14033-2024 del 23 de octubre de 2024 se le indica que:

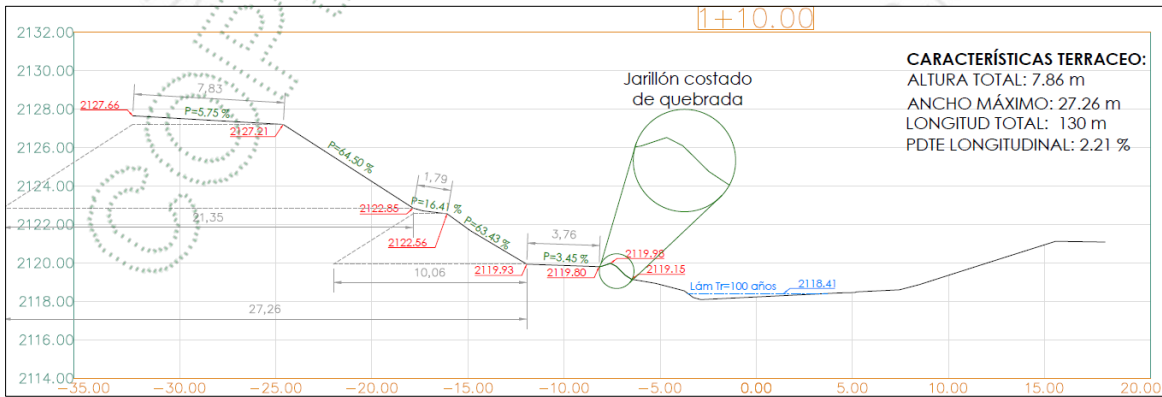
El jarillón implementado se localiza por fuera de la Ronda Hídrica calculada en el estudio hidráulico entregado y la estimada por la Corporación de la Quebrada Hojas Anchas, no obstante, se aprecia que el terraceo del proyecto urbanístico, **que se localiza en el talud externo del jarillón interviene la ronda de la fuente en una zona diferente a la proyectada con el jarillón construido.** En vista de lo mencionado previamente se le requiere ajustar el levantamiento topográfico a detalle de manera que se represente exactamente la obra construida y la intervención en la ronda existente actualmente para poder evaluar la influencia de esta sobre la dinámica de la fuente.

Adicionalmente, se le indica que de acuerdo a lo observado en campo no hay un jarillón definido, sino que se presentan varias terrazas para el manejo de los taludes de la explanación del proyecto urbanístico, por lo que además se le recuerda que son los **Entes territoriales los encargados de expedir los permisos correspondientes para los movimientos de tierra.**

También se solicita planos a detalle (planta, perfiles, secciones) de la obra implementada en sitio, donde se observen bien definidas las dimensiones de la obra hidráulica que interviene la ronda hídrica de la fuente, motivado a que no es clara la información técnica de la obra, al no estar definida como jarillón sino como terrazas.

Mediante el radicado CE-01921-2025 del 04 de febrero de 2025 se presenta un ajuste al estudio hidráulico, la modelación digital y los planos de obra, donde se aporta perfil longitudinal, secciones y detalles de la obra implementada en sitio. Dentro del estudio hidráulico se menciona que “se realizó el levantamiento topográfico de la zona de inundación de dicho afluente en la zona del jarillón y terraceo”, se informa que ...” **El jarillón y terraceo** se ubican aproximadamente entre las abscisas K0+052.861 y K0+182.861 (con una longitud aproximada de 130 m)”. **(negrilla y subrayado fuera del texto)**

Al describir la solicitud del permiso se expresa que “La obra consiste en un jarillón y terraceo al costado derecho de la quebrada Hojas Anchas (sentido de flujo), vereda Hojas Anchas (Guarne, Antioquia), con las características que se encuentran en la siguiente imagen:”



Análisis de la información aportada:

Al evaluar la información técnica, modelación digital y planos presentados por el usuario en el radicado CE-01921-2025 del 04 de febrero de 2025 se evidencia que se acata lo solicitado por la Corporación, en el sentido de entregar topografía a detalle del tramo de estudio donde se aprecie las características del jarillón implementado en sitio, no obstante, se insiste en que el trámite ambiental es solicitado para la **legalización del jarillón y un terraceo que se encuentran implementados en la margen derecha de la Q. Hojas Anchas.**

En la información aportada se identifica que tal y como se había mencionado en el CS-14033-2024 del 23 de octubre de 2024, **el jarillón implementado se localiza por fuera de la Ronda Hídrica calculada en el estudio hidráulico entregado y la estimada por la Corporación de la Quebrada Hojas Anchas, asimismo que, el terraceo del proyecto urbanístico interviene la ronda de la fuente en una zona diferente a la proyectada con el jarillón construido.**

En vista de lo mencionado previamente en lo referente a la autorización de ocupación de cauce para el jarillón implementado en la margen derecha de la Q. Hojas Anchas, esta obra **no es objeto de evaluación del trámite de ocupación de cauce** al estar fuera de la Ronda Hídrica de la Quebrada.

Para el caso del terraceo en el **talud interno del jarillón se le recuerda que son los Entes territoriales los encargados de expedir los permisos correspondientes para los movimientos de tierra.**

El terraceo que se localiza en el talud externo del jarillón como ya se había informado al usuario este interviene la Ronda Hídrica de la fuente en una zona diferente a la proyectada con el jarillón construido (áreas señaladas con flechas amarillas), como se muestra a continuación, por lo que tendrá que respetar el retiro mínimo a la fuente que se establece por parte de la Corporación y RETIRAR DE MANERA INMEDIATA este material de lleno, con el propósito de retornar esta área de amortiguamiento ambiental a las condiciones topográficas semejantes a las originales antes de su intervención.

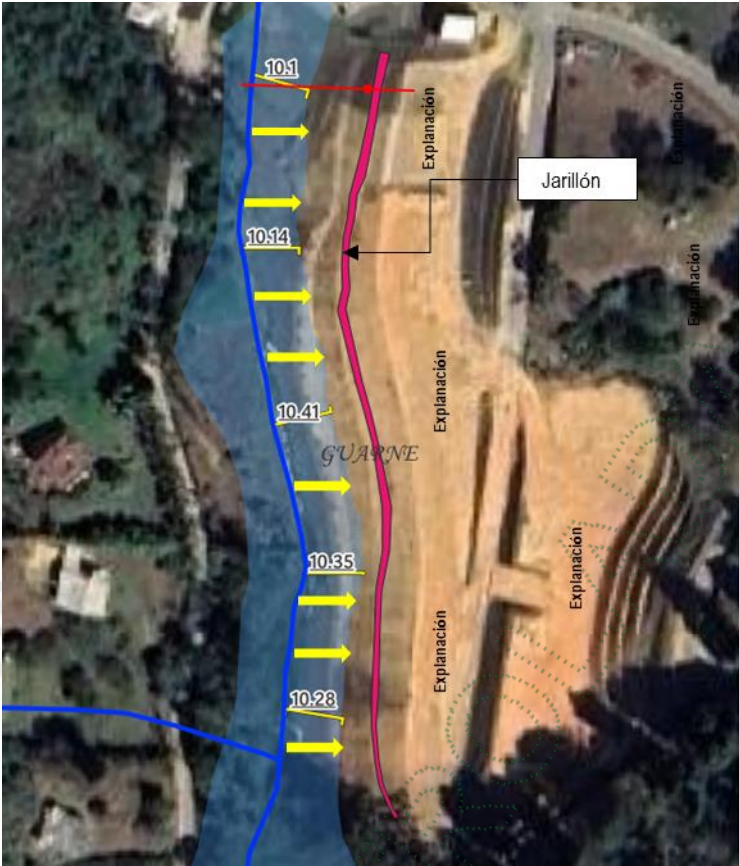


Ilustración N° 3. Intervención con el terraceo dentro de la Ronda Hídrica de la Quebrada Hojas Anchas (flechas amarillas)
Fuente: SIAR Cornare

Visita al sitio

Se realiza visita ocular al sitio de interés donde se observa que existe un jarillón implementado en la parte baja del terraceo del proyecto urbanístico, así mismo se verifican las condiciones actuales de la fuente a su intervención, así como las características geomorfológicas y topográficas.



Hidráulica

Para la modelación de la obra permanente propuesta se hace uso del programa HEC-RAS versión 5.0.7, se realizó levantamiento topográfico de la franja de inundación en ambas márgenes, comprendiendo la zona de ubicación de la obra, con secciones transversales, espaciadas cada diez (10) metros.

Se validan los parámetros de entrada referentes a coeficiente de Manning, régimen de flujo y caudales de diseño, así como las características técnicas de cada obra hidráulica, de igual modo se analiza el comportamiento de la fuente en condiciones actuales y con la obra proyectada.

Se presentan las secciones transversales el modelo en el Hec Ras del jarillón, este tiene inicio en la sección 100 y finaliza en la sección 180

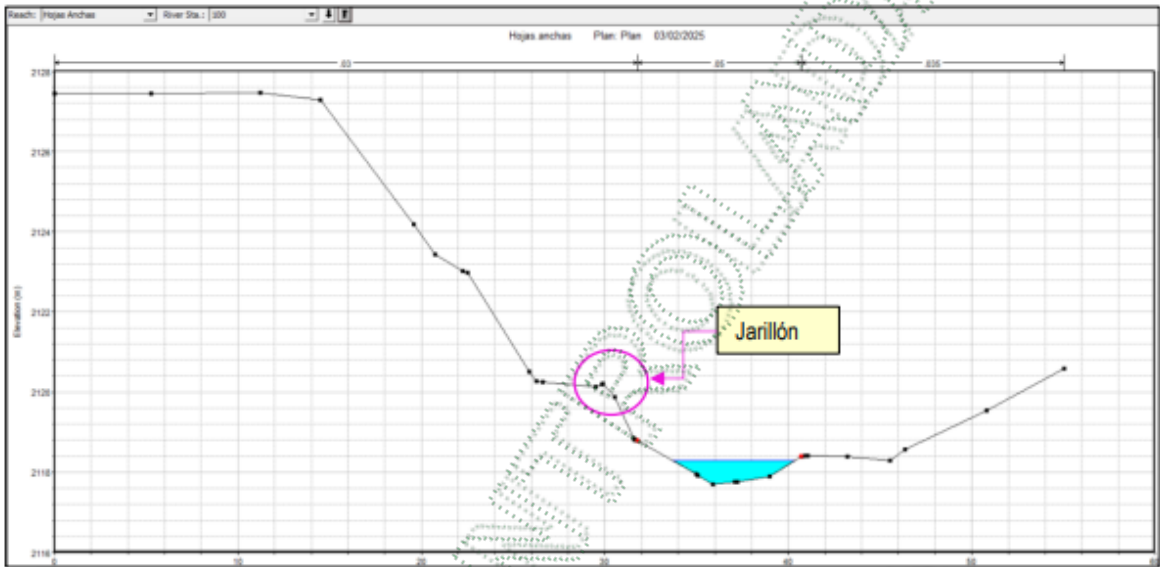


Ilustración N° 5. Sección 100 Hec- Ras (inicio jarillón)

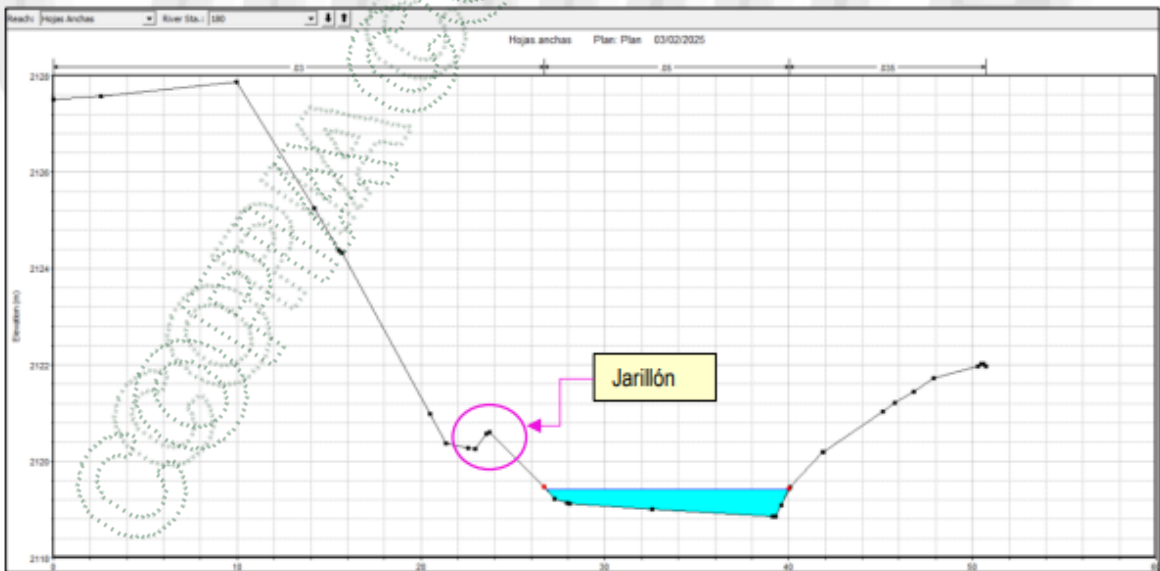


Ilustración N° 6. Sección 180 Hec- Ras (fin jarillón)

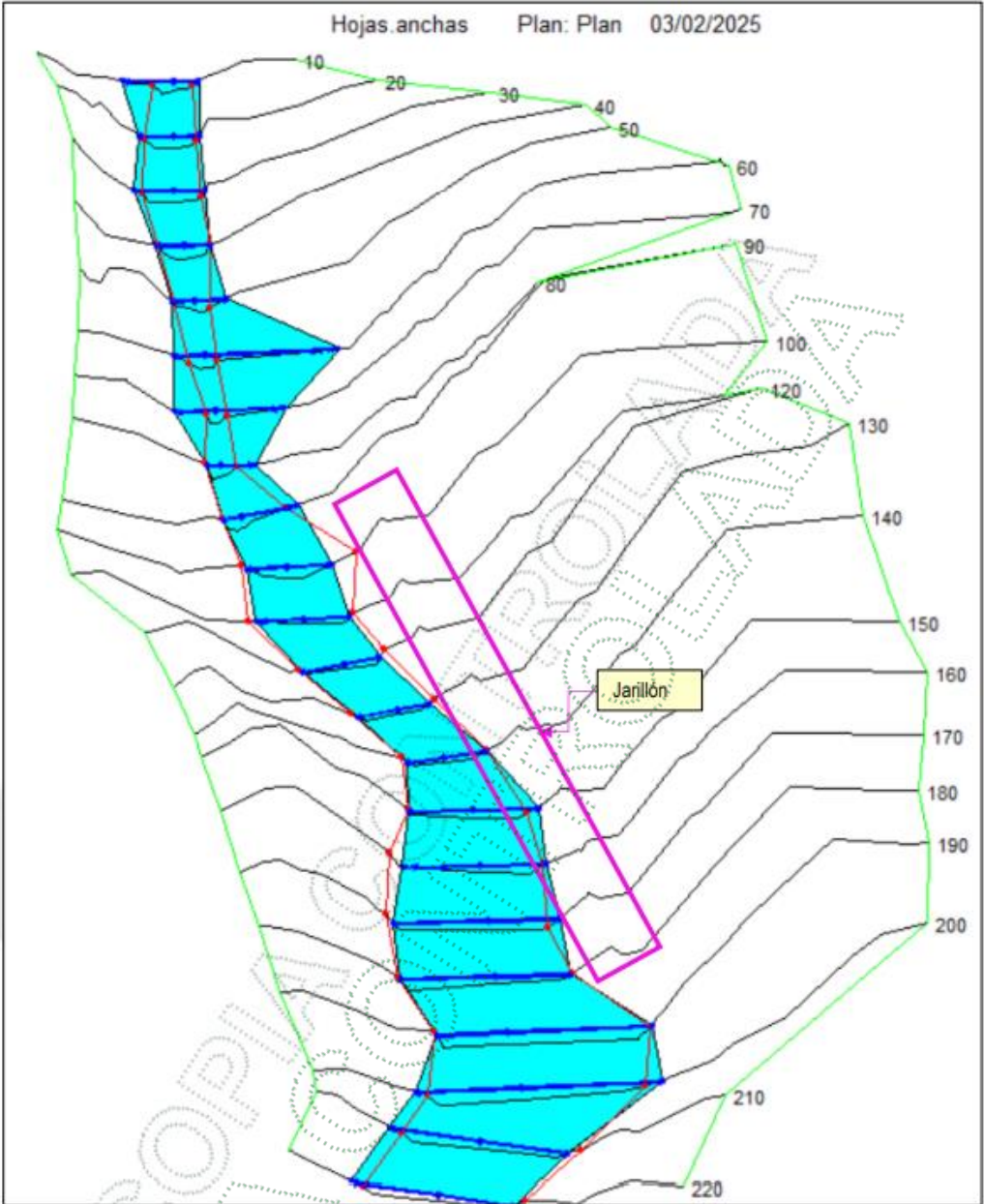


Ilustración N° 7: Vista 3D Mancha de inundación y jarillón implementado para un Tr= 100 años

Socavación

Se estima la socavación general por el método de Lacey y la Socavación lateral a través del método K. F. Artamonov, obteniéndose que: la socavación vertical promedio estimada para el fondo del cauce es de 0.13 m; y la diferencia de altura entre la lámina de agua a 100 años y al pie del talud inicial del jarillón es de 0.74 m, distando lo suficiente para no tener inconvenientes. La socavación lateral estimada es de 0.30 m, distando 2.93 m la lámina de agua a 100 años del pie del talud inicial del jarillón (de forma horizontal), lo cual da cuenta de que no hay riesgo de socavación para la obra.

3.4 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

Se presentan un tomo con (77) folios, denominado **“PLAN DE MITIGACIÓN AMBIENTAL- OCUPACIÓN DE CAUCE JARILLÓN-QUEBRADA HOJAS ANCHAS”**, el cual contiene: INTRODUCCIÓN, OBJETIVO, ANTECEDENTES NORMATIVOS, UBICACIÓN GEOGRÁFICA, CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO BIÓTICO Y ABIÓTICO, CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO

SOCIOECONÓMICO, DESCRIPCIÓN DE LA OBRA REALIZADA, EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MEDIDAS DE MANEJO, PROGRAMA MANEJO DE CONTINGENCIAS Y REFERENCIAS.

Aunque el jarillón en tierra se encuentra construido en dicho documento se identifica a través de una matriz de impactos la incidencia de la obra implementada en sitio sobre los recursos naturales, así como las medidas de manejo y mitigación para cada impacto, de igual modo se presenta el programa de manejo de contingencias ante cualquier situación de riesgo con la intervención realizada en el predio de interés.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Hojas Anchas
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	1.58
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>1.58

4.2 La solicitud consiste en la legalización de un jarillón en tierra y un terraceo implementados en la margen derecha de la quebrada Hojas Anchas, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Al momento de la visita técnica al sitio para la atención del trámite, se evidencia que el jarillón para el cual se solicita el permiso se encuentra construido, el cual se encuentra paralelo a la Q. Hojas Anchas,

4.4 Es factible Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-01921-2025 del 04 de febrero de 2025, sin embargo, dicha obra propuesta no es objeto de evaluación del trámite de ocupación de cauce.

4.5 Con la información presentada **NO ES FACTIBLE** aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Jarillón – Inicio (aguas abajo)	75°	25'	55.86"	6	14	28.18	2118.71
2	Jarillón – Fin (aguas arriba)	75	25	55.88	6	14	23.86	2120.60

4.6 Otras conclusiones:

- Se estima el caudal medio y mínimo ecológico de la fuente con el fin de demostrar que no se afectará el caudal ecológico de la Quebrada Hojas Anchas durante el proceso constructivo.
- El jarillón implementado se localiza por fuera de la Ronda Hídrica calculada en el estudio hidráulico entregado y la estimada por la Corporación de la Quebrada Hojas Anchas, por lo tanto, **no es objeto de evaluación del trámite de ocupación de cauce.**
- En lo referente al terraceo del proyecto urbanístico, que se localiza en el talud externo del jarillón se observa interviene la Ronda Hídrica de la fuente en una zona diferente a la proyectada con el jarillón construido, por lo que tendrá que respetar el retiro mínimo a la fuente que se establece por parte de la Corporación y **RETIRAR DE MANERA INMEDIATA** este material de lleno, con el propósito de retornar esta área de amortiguamiento ambiental a las condiciones topográficas semejantes a las originales antes de su intervención (ver ilustración N°4), para lo cual deberá adjuntar evidencia fotográfica fechada con el fin de verificar el cumplimiento de estas acciones.
- Para el caso del terraceo que se localiza en el **talud interno del jarillón se le recuerda que son los Entes territoriales los encargados de expedir los permisos correspondientes para los movimientos de tierra.**

- Para el desarrollo de cualquier tipo de actividad dentro de los predios de interés se deben considerar las restricciones ambientales y los retiros por Rondas Hídricas para las fuentes que discurren por estos.
- Se estima la socavación general por el método de Lacey y la Socavación lateral a través del método K. F. Artamonov, obteniéndose que: la socavación vertical promedio estimada para el fondo del cauce es de 0.13 m; y la diferencia de altura entre la lámina de agua a 100 años y al pie del talud inicial del jarillón es de 0.74 m, distando lo suficiente para no tener inconvenientes. La socavación lateral estimada es de 0.30 m, distando 2.93 m la lámina de agua a 100 años del pie del talud inicial del jarillón (de forma horizontal), lo cual da cuenta de que no hay riesgo de socavación para la obra.
- Se presenta un documento denominado PLAN DE MITIGACIÓN AMBIENTAL-OCUPACIÓN DE CAUCE JARILLÓN-QUEBRADA HOJAS ANCHAS, en dicho documento se identifica a través de una matriz de impactos la incidencia de la obra implementada en sitio sobre los recursos naturales, así como las medidas de manejo y mitigación para cada impacto, de igual modo se presenta el programa de manejo de contingencias ante cualquier situación de riesgo con la intervención realizada en el predio de interés.
- Si frente a procesos erosivos o de socavación que causen inestabilidad en las márgenes de la Quebrada se hace necesaria la intervención de esta, deberá contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

- Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

- Que el Decreto 1076 de 2015: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señala

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
“(...)”

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

(...)

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

(...)"

Que de conformidad con los artículos 183 y 188 del Decreto 1541 de 1978, hoy compilados por los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

"Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación esté no podrá ser iniciado."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto N° 1076 de 2015, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS PARA NEGAR LA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Atendiendo a la Ley 99 de 1993 especialmente el numeral 9 del artículo 31, la Corporación puede otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de acuerdo con la evaluación técnica antes citada, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y acogiendo lo establecido en informe técnico N°IT-05096-2025 del 30 de julio de 2025, esta Corporación considera que no es procedente autorizar la ocupación de cauce a la señora MAGNOLIA REGINA ECHEVERRI HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.725.040, sobre la Q. Hojas Anchas, para legalizar la construcción de un jarillón en tierra y un terraceo, motivado a que:

- Al momento de la visita técnica para atender el trámite, se constató que el jarillón por el cual se solicita el permiso ya se encuentra construido y se localiza de manera paralela a la quebrada Hojas Anchas.
- El jarillón implementado está situado por fuera de la ronda hídrica, tanto la calculada en el estudio hidráulico entregado como la estimada por la Corporación para la Quebrada Hojas Anchas, razón por la cual no se considera objeto de evaluación dentro del trámite de ocupación de cauce.
- En cuanto al terraceo localizado en el talud interno del jarillón, corresponde a los Entes Territoriales la expedición de los permisos relacionados con movimientos de tierra.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1541 de 1978 y el Acuerdo 251 de 2011, no es viable otorgar el permiso solicitado, toda vez que al no estar la obra dentro del área sujeta a protección hídrica, no se configura ninguno de los presupuestos jurídicos necesarios para iniciar ni adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce. Por lo tanto, se niega en el marco de la presente solicitud.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la señora MAGNOLIA REGINA ECHEVERRI HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.725.040, la solicitud de permiso para la ocupación de cauce sobre la Q. Hojas Anchas, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020-68018, ubicado en la vereda Hojas Anchas, del municipio de Guarne, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente actuación

PARÁGRAFO: Esta autorización no se otorga considerando que la obra referida, aunque se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 053180544261, no es objeto del trámite ambiental solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora MAGNOLIA REGINA ECHEVERRI HERNANDEZ, que:

- NO podrá intervenir las márgenes y lecho de la fuente de estudio con cortes y/o llenos para conformación del talud para el aprovechamiento del predio. Ya que esto es una acción que va en contravención con las prohibiciones del ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015, dado que, al momento de la visita técnica al sitio para la atención del trámite ambiental, se evidencia que, existe un terraceo construido para el cual se solicita el permiso ambiental sin respetar el retiro mínimo a la Ronda Hídrica de la Q. Hojas Anchas.
- **DE MANERA INMEDIATA**, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **RETIRE** el material de lleno que se localiza en el talud externo del jarillón construido y que corresponde al terraceo del proyecto urbanístico, que se observa interviene la Ronda Hídrica de la fuente en una zona diferente a la proyectada con el jarillón, por lo que deberá respetar el retiro mínimo a la fuente que se establece por parte de la Corporación, con el propósito de retornar esta área de amortiguamiento ambiental a las condiciones topográficas semejantes a las originales antes de su intervención (ver ilustración N°4), para lo cual deberá adjuntar evidencia fotográfica fechada con el fin de verificar el cumplimiento de estas acciones.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que son los Entes territoriales los encargados de expedir los permisos correspondientes para los movimientos de tierra, para el caso del terraceo que se localiza en el talud interno del jarillón.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que debe considerar lo establecido en el Acuerdo 265/2011 en su ARTICULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si los interesados lo solicitan, la devolución de la documentación presentada por medio de escrito con radicado N° CE-15180-2024 del 11 de septiembre de 2024, y CE-01921-2025 del 04 de febrero de 2025.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del informe técnico N° IT-05096-2025 del 30 de julio de 2025, y el presente acto administrativo, a la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, para su conocimiento y lo de su competencia

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MAGNOLIA REGINA ECHEVERRI HERNANDEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá SEPTIMO personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053180544261
Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha: 04/08/2025 /Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Ocupación de cauce



Asunto: RESOLUCION N 053180544261

Motivo: RESOLUCION N 053180544261

Fecha firma: 08/08/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 8ae3fe17-bf1d-449b-8a5f-c7272dd61690



COPIA CONTROLADA